



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Auscultadas las sumarias, observa la Judicatura memoriales enarbolados por la promotora de la *litis*, mediante los cuales pretende el levantamiento de las medidas precautorias que fueran decretadas en su momento respecto del establecimiento de comercio y las cuentas bancarias de que es titular, previa imposición de la caución legalmente contemplada para la finalidad perseguida¹.

Para resolver, conviene traer a colación lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 597 del Código General del Proceso, según el cual resulta viable levantar el embargo y secuestro decretados en una senda adjetiva: “*Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas*”.

De conformidad con lo anterior, previo a resolver la petitoria ya referenciada, se requiere a la suplicante **MARGARITA JULIETH SÁNCHEZ MUÑOZ** a efectos de que proceda a constituir la caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en el libelo incoativo. Para tal finalidad, se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la actual determinación.

Por último, dada la aclaración peticionada por el Banco Davivienda respecto del producto financiero de que es titular el encartado **RONALD ANDREY CAMARGO DIMATE**², se le oficiará a fin de precisarle que para la materialización de la medida precautoria ordenada en este asunto no es aplicable el respectivo límite de inembargabilidad, comoquiera que se trata de la constitución de eventuales gananciales a los cuales puedan tener derecho las partes como peculio de la presunta sociedad patrimonial que hubiere podido conformarse entre la accionante y el demandado. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver archivos 089 y 103 del expediente electrónico.

² Documento 105 *ibidem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76f47f8a3668289c3cd963c63a323b52e56c6d4a64115c136355a8564fd13d**

Documento generado en 14/09/2022 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>